



Rincón de Romos, Aguascalientes, a **nueve de junio** del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha **nueve de junio** del año dos mil veintiuno, (-) solicitó orden de protección a su favor y para sus hijos, en contra de (-), a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a sus menores hijos.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"Mi nombre es (-), a fin de manifestarle a su señoría que el día martes ocho de junio del presente año, aproximadamente a las dieciocho horas mi agresor (-), se presentó a la casa de mis papas que es el mismo que señale en mis generales, tocó la puerta y salió mi hermana (-) de la casa y mi agresor le dijo que quería ver a las niñas refiriéndose a nuestras menores hijas de nombres (-), de nueve años y tres años respectivamente, por lo que mi hermana antes señalada me dijo que me estaba buscando (-) que sacara a las niñas porque le había dicho que no se iba a ir hasta que las viera, por lo que mi cuñada de nombre (-) las sacó de la casa para que las viera, pero mis hijas no querían salir por lo que se pusieron a llorar, ya estando fuera de mi casa se quedaron con mi agresor que es su papá como diez minutos, al regresar a la casa mis hijas dejaron de llorar, pero como quince minutos después regreso mi agresor a la casa y le dijo a mi hermana (-) que la volviera a sacar por que les iba a dar dinero, pero mis hijas no quisieron salir y se pusieron a llorar nuevamente, pero así las volvimos a sacar para que las viera y mi agresor les dio el dinero y se metieron a la casa mis hijas y mi agresor se fue de mi casa dirigiéndose al parque que se encuentra cerca de mi casa.

Asimismo, señaló que el día sábado cinco de junio aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, cuando regrese de comprar la cena para mis hijas me encontré a mi agresor en el jardín que está cerca de mi casa, me dijo que ya sabía que yo tenía otra pareja por eso yo lo había dejado, por eso lo había sacado de la casa yo no le hice caso y me fui a la casa y me metí a cenar, ya estando en la casa mi agresor tocaba la puerta de acceso pero nadie le abrió la puerta y yo le hable a la policía, pero cuando estos llegaron él ya se había ido de mi casa, asimismo, aproximadamente a la una de la mañana ya del día domingo mi agresor regresó a la casa y se metió por el patio de atrás de la casa y salió mi hermano (-) y mi hermano le dijo a mi agresor que se saliera de la casa que no se estuviera metiendo a la casa y mi agresor solo decía que él ya sabía porque yo lo había dejado que yo ya tenía a otra pareja, asimismo le decía a mis hijas que yo ya les había conseguido un nuevo papá, y después de unos veinte minutos aproximadamente (-) de (-) se fue de la casa, pero volvía a regresar y se volvió a meter dos veces más a las cinco y las seis de la mañana y ya por la mañana ya no lo volví a ver, además que ese día yo lo miraba muy alterado y yo se que él tiene tiempo drogándose, por lo que solicito la presente orden de protección para que mi esposo (-), no se acerque a mi domicilio ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y no me moleste con mis hijos.

Que el domicilio de (-), se encuentra ubicado en calle (-), Aguascalientes.

Que el domicilio de (-), se encuentra ubicado en calle (-), Aguascalientes."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (-) ejerció violencia psicológica en contra de (-), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.*

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y para sus

hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), ubicado en Calle (-), Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-) y sus hijos, siendo el ubicado en Calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en Calle (-), Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL



VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), ubicado en Calle (-), Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-) y sus hijos, siendo el ubicado en Calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO. Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en Calle (-), Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho
por Ministerio de Ley

Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **diez de junio** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L'RCMR*